

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	11001311001720190058400
Demandante	Lida Beatriz Silva Osorio
Demandado	Nelson Enrique Tejada Martínez

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el cuaderno contentivo de la reforma de la demanda fue digitalizado en su totalidad e incorporado al expediente el 20 de noviembre de 2023, y obra en el archivo digital 15.

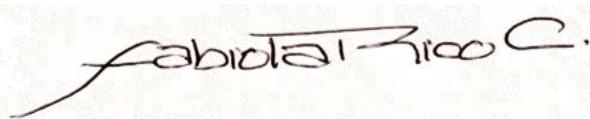
De otra parte, téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado presentó contestación oportuna de la reforma de la demanda, proponiendo excepciones de mérito (archivo digital 09).

Toda vez que la contestación de la reforma de la demanda fue remitida al correo electrónico de la parte demandante, **se prescinde del traslado de las excepciones** por secretaría, atendiendo lo establecido en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y se tiene en cuenta, para todos los efectos, que **el extremo activo no se pronunció frente a las excepciones de fondo** propuestas.

En providencia de esta misma fecha se decidirá lo pertinente, en aras de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 003 de hoy, 15/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicación	11001311001720190058400
Demandante	Lida Beatriz Silva Osorio
Demandado	Nelson Enrique Tejada Martínez

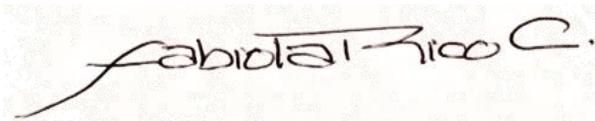
Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en providencia del 16 de febrero de 2023 (archivo digital 12) se corrió traslado de unos dictámenes periciales que ambas partes pretenden sean tenidos en cuenta como prueba, pero que a la fecha no han sido aportados al proceso.

Por lo tanto, toda vez que las decisiones ilegales no atan al juez ni a las partes, y en virtud del principio de economía procesal, se **deja sin valor ni efecto** la providencia del 16 de febrero de 2023, obrante en el archivo 12 del expediente digital, mediante la cual se corrió traslado de los referidos dictámenes periciales.

Para continuar con el trámite, se requiere a las partes para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), aporten los dictámenes periciales señalados en la reforma de la demanda y en la contestación, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenidos en cuenta al momento del decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 003 de hoy, 15/01/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--